RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.4509/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	9 de agosto de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Iztacalco

¿QUÉ SE PIDIÓ?

TODAS LAS SOLICITUDES INGRESADAS POR CESAC Y/O SUAC REFERENTE A SOLICITUDES DE VIGILANCIA Y PATRULLAJES Y SEGURIDAD PUBLICA (…).

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Respondió puntualmente a la solicitud.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Respuesta incompleta.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **DESECHA** el presente recurso de revisión, en virtud de que la parte recurrente presentó su recurso de revisión de manera extemporánea.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

N/A

PALABRAS CLAVE

Procedimiento, obras, extemporáneo.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4509/2023

En la Ciudad de México, a **nueve de agosto de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4509/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Iztacalco,** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074523001744**, mediante la cual se solicitó la **Alcaldía Iztacalco,** lo siguiente:

> "COMO INTEGRANTES DE LA COPACO, SOLICITAMOS DE LA ALCALDIA DE IZTACALCO: TODAS LAS SOLICITUDES INGRESADAS POR CESAC Y/O SUAC REFERENTE A SOLICITUDES DE VIGILANCIA Y PATRULLAJES Y SEGURIDAD PUBLICA, LA RESPUESTA QUE INCLUYA LAS RESPUESTAS DE LA POLICIA, DEL MES DE JULIO 2018 TAMBIEN DETODAS LAS SOLICITUDES DE ALARMAS VECINALES DE LAS QUE TIENEN EL BOTON ROJO DE EMERGENCIAN Y CUANTAS Y A QUIEN SE LE ENTREGARON, SOLICITAMOS TAMBIEN DE ESE MES LAS ACTAS DE COMITÉ DE SEGURIDAD Y GABINETE DE SEGURIDAD SOLICITAMOS CUANTOS VEHICULOS FUERON RETIRADOS DE LA VIA PUBLICA, EL NOMBRE DEL PROPIETARIO Y UBICACIÓN DEL RETIRO. (Sic)"
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

> "…

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4509/2023

ALCALDÍA IZTACALCO

SUBDIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD

Iztacalco, Ciudad de México a 8 de mayo de 2023
AIZT/SS/138/2023

ARACELI MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO HERREJÓN
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Con la finalidad de desahogar la solicitud de Información Pública remitida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con número de folio **092074523001744,** que a la letra dice:

".COMO INTEGRANTES DE LA COPACO, SOLICITAMOS DE LA ALCALDIA IZTACALCO: TODAS LAS SOLICITUDES INGRESADAS POR CESAC Y/O SUAC REFERENTE A SOLICITUDES DE VIGILANCIA Y PATRULLAJES Y SEGURIDAD PUBLICA, LA RESPUESTA QUE INCLUYA LAS RESPUESTAS DE LA POLICIA, DEL MES DE JULIO 2018 TAMBIEN DETODAS LAS SOLICITUDES DE ALARMAS VECINALES DE LAS QUE TIENEN EL BOTON ROJO DE EMERGENCIA Y CUANTAS Y A QUIEN SE LE ENTREGARON, SOLICITAMOS TAMBIEN DE ESE MES LAS ACTAS DE COMITÉ DE SEGURIDAD Y GABINETE DE SEGURIDAD
SOLICITAMOS CUNTOS VEHICULOS FUERON RETIRADOS DE LA VIA PUBLICA, EL NOMBRE DEL PROPIETARIO Y UBICACIÓN DEL RETIRO"... (Sic)

Se envía copia del memorándum DACyT/150/2023 de fecha 5 de mayo del presente año, de la Dirección de Atención Ciudadana y Transparencia y copia del **oficio AIZT/D/DEPDyS/SCESAC/556/2023** de fecha 5 de mayo del presente año, por parte de la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC).

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ALCALDÍA IZTACALCO
08 MAYO 2023
SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN PUBLICA
RECIBIDO

A T E N T A M E N T E

LIC. CLAUDIA VALERIA MONROY MORALES
SUBDIRECTORA DE SUSTENTABILIDAD

C.c.p. . MTRA. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA.- Directora Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad

Edificio "B", Planta Baja, Av. Río Churubusco y Calle Té, col. Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000
Tel. 5803-0022

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4509/2023

ALCALDÍA IZTACALCO

ALCALDÍA 2023 VIVA

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA Y TRANSPARENCIA

MEMORÁNDUM

DACyT/150/2023

Iztacalco, Ciudad de México, a 5 de Mayo de 2023.

LIC. CLAUDIA VALERIA MONROY MORALES
SUBDIRECTORA DE SUSTENTABILIDAD
ENLACE DE INFORMACION PÚBLICA DE LA DIRECCION
EJECUTIVA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO Y SUSTENTABILIDAD
P R E S E N T E.

Con el fin de dar atención al memorándum **AIZT/SS/134/2023**, a través del cual hace referencia a la solicitud de Información Pública con número de folio **092074523001744** misma que fue ingresada vía Sistema electrónico (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Le envío la respuesta que proporciona la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (SCESAC) con número de oficio **AIZT/DEPDyS/DACyT/SCESAC/556/2023**, mismo que se adjunta en medio físico.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR DE ATENCIÓN
CIUDADANA Y TRANSPARENCIA

LIC. JUAN JOSÉ LARIOS MÉNDEZ
J.J.Larios*

5 MAYO 2023 Sm. 15:30hrs
SUBDIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD
RECIBIDO

Av. Río Churubusco y Calle Te s/n, Edif. Sede, de la Alcaldía, 1er. Piso Col. Gabriel Ramos Millán
C.P. 08000, Tel. 55 5654 3123, ext. 1016

…” (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veintitrés de junio de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:
“EL ENTE PUBLICO, ATENTA CONTRA MI DERECHO A SABER, ESCONDE INFORMACION Y FALSEA LA INFORMACION PUBLICA, SOLICITO LA INTERVENCION DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA TODA VEZ QUE LA ALCALDIA IZTACALCO A TRAVES DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCION DEL DELITO Y SU DIRECTOR VERA ISOBA, MANEJA LA LEY DE TRANSPARENCIA A SU ANTOJO,

RESTRINGE LA INFORMACION SIN PRESENTAR LA RESPECTIVA RESERVA ANTE EL COMITÉ DE INFORMACION PUBLICA Y EN TODO CASO NO NOS PROPORCIONA LA INFORMACION EN VERSION PUBLICA, MANEJAN LA INFORMACION Y LA LEY DE MANERA IRRESPONSABLE Y MALICIOSA ESTA AREA MANEJA A SU ANTOJO LA LEY EN LA MATERIA, ESCONDE LA INFORMACION PUBLICA A NOSOTROS LOS CIUDADANOS Y LE MIENTE AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA." (sic)

IV. Turno. El veintitrés de junio de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4509/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.[1]

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

> "**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
>
> **I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
> **III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> **IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
> **V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> **VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para **desechar por improcedente**, establecida en la fracción **I** del artículo de referencia, debido a que el recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea al haberse interpuesto fuera del plazo de quince días que establece el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia.[2]

En esta tesitura, el Sujeto Obligado entregó su respuesta el día **veintidós de mayo de dos mil veintitrés**.

Ahora bien, la persona recurrente, **interpuso su recurso de revisión hasta el día veintitrés de junio de dos mil veintitrés**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De lo anterior, el plazo de quince días para interponer recurso de revisión, según lo previsto en el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia, transcurrió del **veintitrés de mayo al doce de junio de dos mil veintitrés.**

De tal suerte que el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, al haber sido **presentado hasta el día veintitrés de junio de dos mil veintitrés, resulta extemporáneo, pues fue interpuesto días hábiles después de que concluyó el plazo establecido para ello, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 236 de la Ley de Transparencia.**

TERCERA. Decisión. Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción II, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4509/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO